



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL RAD. 2023-00195

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, se subsane. La parte actora deberá:

1. Indicar en la parte introductoria del libelo, el domicilio de las partes conforme lo señala el numeral segundo del 82 del Código General del Proceso.
2. Adecúe y dirija la demanda conforme al trámite que pretende formular con el fin de complementar la denominada prescripción adquisitiva en virtud al artículo 375 del CGP.
3. Ordene y discrimine de manera detallada y lógica la información de cada inmueble que se pretende, señalando la dirección de ubicación, el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y el número del bien.
4. Adecúe al acápite de las pretensiones, conforme el numeral 4° del artículo 82 del CGP, indicando de manera clara lo que se pretende, teniendo en cuenta que la declaración la hará del despacho una vez surtidas las etapas procesales pertinentes. Así mismo dirija la demanda contra cada una de las personas que encabezan el derecho de dominio, toda vez que el inmueble identificado con FMI 50S-149370, no fue referenciado,
5. Aportar la copia de las Escrituras Públicas No. 378, 1049 y 2579 en formato Pdf y de manera que pueda ser legible en su totalidad.
6. Allegue el dictamen pericial completo que mencionó en el numeral 12 del acápite de pruebas, de conformidad con el artículo 226 del CGP.

7. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

8. Presentar la demanda en un solo escrito y de forma integrada con las correcciones aquí advertidas. en formato Pdf o multimedia de fácil lectura y/o reproducción, para ser incorporados al expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. **046**, hoy 31 de
mayo de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn